

## **ESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 233-2012-OS-CD**

Lima, 12 de octubre de 2012

VISTO:

El Memorando Nº GFHL/DPD-2627-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2012-EM se actualizaron los requisitos de seguridad establecidos para los Locales de Venta, y se estableció que las Empresas Envasadoras deberán garantizar, a través de un certificado, que los citados locales cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación; disponiendo, para su adecuación, un plazo de sesenta (60) días calendario para todos los agentes de la cadena de comercialización de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en atención a ello, OSINERGMIN, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 146-2012-OS-CD aprobó el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP y estableció el mismo plazo descrito en el párrafo anterior para que los citados locales inscritos en el Registro de Hidrocarburos se adecúen a las nuevas disposiciones;

Que, no obstante, con fecha 29 de setiembre de 2012 fue publicado el Decreto Supremo Nº 036-2012-EM, el cual, modificando el Decreto Supremo Nº 022-2012-EM, estableció que OSINERGMIN, en un plazo de noventa (90) días calendario, deberá aprobar un cronograma para que todos los agentes de la cadena de comercialización de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos, se adecúen a las disposiciones vigentes;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el cronograma a fin de cumplir con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 036-2012-EM; así como, concordar el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 146-2012-OS-CD, con lo dispuesto en el citado decreto;

Que, a fin de simplificar las acciones de fiscalización del cumplimiento de la obligación contenida en el Decreto Supremo Nº 022-2012-EM, el referido cronograma debe estructurarse en función a la ubicación geográfica de los agentes de la cadena de comercialización de GLP que se encuentran en mejores condiciones de cumplir lo dispuesto por el citado decreto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran

obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos, sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que de otro lado, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS establece que las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de pre publicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en efecto, teniendo en consideración que la presente resolución tiene por finalidad facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los agentes de la cadena de comercialización de GLP y debe emitirse atendiendo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 036-2012-EM; resulta urgente su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el cronograma para que los agentes de la cadena de comercialización de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos se adecúen a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 022-2012-EM, el cual queda establecido de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	FECHA PARA ADECUACIÓN
Puno, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Apurímac, Huánuco	Hasta el 30 de Marzo de 2013
Amazonas, Cajamarca, Piura, Lambayeque, La Libertad, Junín	Hasta el 30 de Abril de 2013
Loreto, Pasco, San Martín, Ancash, Arequipa, Madre de Dios	Hasta el 30 de Mayo de 2013
Ucayali, Tumbes, Moquegua, Tacna, Ica	Hasta el 30 de Junio de 2013
Lima y la Provincia Constitucional del Callao	Hasta el 30 de Agosto de 2013

**Artículo 2.-** Modificar la Disposición Complementaria Transitoria del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP aprobado como Anexo II de la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD, de acuerdo al siguiente texto:

“ÚNICA.- Los locales de venta de GLP que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, contarán con el plazo que disponga la normativa vigente para adecuarse a las presentes disposiciones. Vencido

este plazo, OSINERGMIN procederá a suspender o cancelar el registro de todos los locales de venta que no cuenten con Certificado de Conformidad.”

**Artículo 3.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La exposición de motivos será publicada en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JESÚS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN

**[Enlace Web: Anexo - Exposición de Motivos \(PDF\).](#)**

**NOTA:** Este Anexo no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, mediante Oficio N° 9218-2012-OS-GFHL/ALHL, de fecha 24 de octubre de 2012.